



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día de hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:30 a.m. se recibió en el Despacho por parte de la empresa de correos 472, la devolución de las diligencias de vinculación en la acción de tutela radicada bajo el número 2019-00030 respecto de la entidad HOME BUSINESS ON LINE S.A.S. ubicada en la ciudad de Cali, Valle en la calle 26 Norte # 4 N – 14; toda vez que las mismas no se pudieron entregar a su destinatario por la causal “no reside”. Vale aclarar también que al interior del presente trámite Constitucional, además de la situación acabada de referir, tampoco se ha logrado la notificación de la citada Sociedad a través de correo electrónico, como tampoco de manera telefónica, conforme a la información que reposa en el certificado de Existencia y representación Legal de esa entidad.

Ante la imposibilidad advertida, se torna prudente y ajustado surtir la notificación de la providencia calendada el 19 de marzo pasado, a la Sociedad HOME BUSINESS ON LINE S.A.S., a través de Edicto.

NOTIFICACION POR EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE MANIZALES

NOTIFICA

A la Sociedad HOME BUSINESS ON LINE S.A.S., con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, la providencia calendada el 19 de marzo de 2019, a través de la cual se dijo:

*Estese a lo resuelto por el Juzgado Sexto Penal del Circuito a través de providencia fechada marzo 18 del año en curso mediante la cual declaró nulidad al interior del presente trámite tutelar, en los siguientes términos “**DECLARAR LA NULIDAD** de la sentencia emitida en este trámite de tutela, dejando incólumes las pruebas recaudadas y **ORDENA** i) efectuar la debida notificación de Home Business On Line SAS y ii) Integrar el litisconsorcio necesario en los términos indicados con TUTA SA, para lo cual se devolverá la actuación al juzgado Octavo Penal Municipal con función de Control de Garantías.”*

En consecuencia, vincúlese al trámite Constitucional a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., como Sociedad responsable de la emisión de la tarjeta de crédito marca Éxito y donde fue radicada directamente la petición elevada por la accionante –según lo informó Almacenes Éxito S.A. al momento de la impugnación- y lo destacó la segunda instancia

Así mismo, notifíqueseles el presente auto a ALMACENES ÉXITO S.A., como demandada directa y a la Empresa HOME BUSINSS ON LINE en la ciudad de Cali, Valle, la que en su oportunidad había sido atada al trámite tutelar y que no fue notificada debidamente en virtud a que la dirección que se reporta no coincide con la entidad, tal y como se certificó por la empresa de correo 472. Lo anterior a fin de que esta última ejerza su derecho de defensa y contradicción y se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la demanda

Para dichos fines contarán con un término no superior a **CUARENTA Y OCHO -48- HORAS**, contadas al día siguiente de la notificación del presente auto.

Allegado el pronunciamiento de las demandadas y vinculada, nuevamente pase a Despacho la actuación a fin de emitir el fallo a que haya lugar. **CÚMPLASE Dra. ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS Juez** (Firma Original)

Se fija en cartelera del Despacho siendo las 8:00 a.m. de hoy veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por el termino de tres (3) días, e igualmente se solicitará su publicación en la página web de la Rama Judicial por igual termino.


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Secretaria